

La Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), entidad descentralizada del Estado Dominicano con autonomía técnica, financiera y administrativa, responsable de administrar, tutelar, fiscalizar y proteger el Derecho de Autor en República Dominicana al amparo de la Constitución, la Ley 65-00 y su Reglamento 362-01.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de los siguientes tratados internacionales sobre Propiedad Intelectual, derecho de autor y derechos conexos, lista que no es limitativa y que fueron ratificados por el Congreso Nacional según las resoluciones siguientes: La entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA) el 1 de marzo de 2007, puso en vigor las modificaciones introducidas por este acuerdo en virtud de su Ley de Implementación 424-06, del 20 de noviembre de 2006, en las leyes Nos.20-00 sobre Propiedad Industrial, 65-00 sobre Derecho de Autor, y convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886).

CONSIDERANDO: Que La OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), entidad del estado dominicano con personalidad jurídica, según lo establecido en la ley 65-00 sobre Derecho de Autor, y adscrita al Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes mediante Decreto 436-17 el 19 de diciembre de 2017.



CONSIDERANDO: Las recomendaciones hechas por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC). Para la creación de un Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB) de LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

VISTO: Ley 65-00 del año , año 2000 y su reglamento 362- 01, del 2001 .

RESUELVE

PRIMERO: Se crea el Comité Administrador de los Medios Web de la OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

SEGUNDO: Este Comité estará integrado de la siguiente manera:

- a) Encargado (a) de Tecnología de la Información (TI) del departamento de Tecnología de la Información, quien fungirá como coordinador del Comité; responsable de dar soporte técnico a todo lo relacionado a los medios web del organismo.
- b) Director (a) de Comunicaciones del departamento de Información y Relaciones Públicas, miembro; el cual será el responsable del contenido que se presenta en todos los medios web del organismo, así como de su actualización constante, a excepción del subportal de transparencia.
- c) Responsable de Acceso a la Información (RAI) de la Oficina de Acceso a la Información Pública, miembro; responsable del contenido que se presenta en el sub-portal de transparencia del organismo, así como su actualización constante.
- d) Abogado (a) de la Consultoría Jurídica del departamento de Legal, miembro; el cual será el responsable de establecer las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas, políticas, acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de documentación de carácter legal relacionada con el organismo.



TERCERO: Las atribuciones o funciones del Comité Administrador de los medios Web (CAMWEB) serán las siguientes:

- a) Emitir Informes a la Dirección General de la OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, para informar sobre el estatus del organismo de cara a las certificaciones NORTIC, como son las certificaciones obtenidas, vencidas o a vencer, nivel de avance en implementación de estándares NORTIC, requerimientos o necesidades para implementación.
- b) Motnitorar el estado de las certificaciones obtenidas y asegurar el correcto cumplimiento de las mismas.
- c) Gestionar las informaciones publicadas en el portal institucional y de transparencia del organismo, según lo establecido en la NORTIC A2:2016 y la ley 200-04 sobre el libre acceso a la información pública.
- d) Velar porque se libere Información Publica en formatos reutilizables en el portal o datos.gob.do, según lo establecido en la NORTIC A3:2014. AS
- e) Asegurarse de que el manejo de los medios sociales del organismo se este llevando de acuerdo al Plan de Medios Sociales y que se estén realizando las publicaciones solicitadas o planificadas.
- f) Velar porque se publique los códigos fuentes de software desarrollados internamente en el Repositorio de Software del Estado Dominicano, en cumplimiento a lo establecido en la NORTIC A6:2016.
- g) Concientizar al personal sobre la importancia de la implementación de los estándares NORTIC.

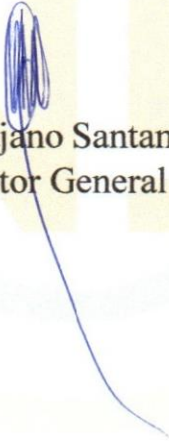


h) PARRAFO 1: Este CAMWEB deberá reunirse cada 3 meses con la finalidad de evaluar el avance y cumplimiento de las certificaciones NORTIC, así como las funciones de dicho comité.

CUARTO: El comité deberá elaborar y remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) informes Trimestrales Sobre el cumplimiento y avance con las certificaciones NORTIC descritos en el artículo TERCERO Acápite A.

QUINTO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la información a publicar en el portal web institucional y el sub-portal de transparencia de la OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, el contenido de la presente resolución.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes (9) del año 2019.


Dr. Trajano Santana
Director General

